



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

29 DE NOVIEMBRE DE 2024

No. 1496 Bis

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México, para su homologación con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares 3

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México 60
- ♦ Aviso 62

I. a XXVI ...

XVII. Código Nacional de Procedimientos: Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

XVIII a XXXIV ...

XXXV. Órgano Jurisdiccional: Unidades de Gestión y personas juzgadoras;

XXXV a L...

Artículo 29...

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 31...

I...

II...

Asimismo, que en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan de conformidad con lo dispuesto en la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos y la presente Ley, según corresponda;

III...

IV. El Poder Judicial de la Ciudad de México garantizará que el proceso de adopción se realice de conformidad con lo establecido en Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional y la presente Ley;

V. a XI...

Artículo 31 Bis 4...

I...

II. La adopción privada, entendiéndose ésta como el acto mediante el cual quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia o sus representantes legales, pacten dar en adopción de manera directa a niñas, niños o adolescentes sin que intervengan las autoridades competentes de conformidad con Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos y la presente Ley;

III a XIII ...

XIV. Toda adopción contraria a las disposiciones Constitucionales, a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, a la Constitución de la Ciudad de México a la Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la presente Ley, el reglamento correspondiente y al interés superior de la niñez y a su adecuado desarrollo evolutivo.

...

...

Artículo 31 Bis 19. Tratándose de adopción internacional, se estará a lo establecido en la Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la presente Ley y el Reglamento correspondiente, a efecto de que se asegure que los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean adoptados se garanticen en todo momento y se ajuste al interés superior de la niñez. Siempre y cuando no contravenga la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

...

Las autoridades competentes deberán establecer medidas de prevención y protección para evitar adopciones ilegales. Para tal efecto, podrán requerir en colaboración con el Sistema de Protección Nacional y la Procuraduría de Protección Federal, así como la colaboración de las autoridades centrales del país de que se trate, a fin de obtener información o supervisar las medidas preventivas que se hayan dictado, en términos del tratado internacional de la materia, Ley General, el Código Civil, el Código Nacional de Procedimientos, la presente Ley y el Reglamento.

...

...

...

...

SÉPTIMO. - SE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

OCTAVO.- SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 3º; SE REFORMA EL ÚNICO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 28, TODOS LOS NUMERALES DE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 3...

ÚNICO. Se dan a conocer en su versión digitalizada las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México, mismas que se encuentran adjuntas a este ejemplar de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México como parte integrante del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO Publíquese en le Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El presente Aviso sustituye a las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México en todo a las que se encuentren vigentes.

CUARTO. Las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Aviso se concluirán conforme a las Reglas de Operación para el Funcionamiento del Fondo de la Ciudad de México.

QUINTO. El presente Aviso, fue aprobado por el Comité Técnico del Fideicomiso Público número F/4113635, denominado "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Ciudad de México", mediante Acuerdo FAARICDMX-F/4113635/17/EXTRAORD/04/2024.

Ciudad de México, a los 04 días del mes de noviembre de 2024

(Firma)

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz
Coordinador General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.
